

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN**

Medellín, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Por intermedio de mandataria judicial JORGE ENRIQUE HINESTROZA PINO, presenta demanda ordinaria laboral en contra de JR. JOHN ROJAS A. S.A.S. solicitando se CONDENE a la parte accionada, a pagar la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$25.383.943) por concepto de prestaciones sociales, salarios e indemnizaciones, lo anterior conforme al acápite de pretensiones y competencia consignados en el escrito de demanda.

CONSIDERACIONES

Al hacerse el análisis previo de admisibilidad de la demanda solicitada inicialmente, el suscrito Juez encuentra que carece de competencia para conocer del mismo, toda vez que el artículo 12 del C.P. del T. y la S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, dispone que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas, en donde existan, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

De igual forma el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, enseña que la cuantía de un proceso se determina por el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda.

De tal forma, sin necesidad de hacer un profunda cuantificación de las sumas sobre las cuales se solicita se condene a la demandada, se obtiene entonces que, conforme a la cuantificación realizada, las obligaciones solicitadas ascienden a la suma de

Radicado único nacional: 05001-41-05-006-2020-00601-00

\$25'383.943,00, la cual supera la cuantía de \$17'556.040.00, equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2020.

De tal forma, se hace necesario rechazar la demanda, y ordenar su consecuente envío a los Jueces Laborales del Circuito de Medellín para que conozcan de la misma, con forme a lo señalado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA, la presente demanda ordinaria laboral promovida por JORGE ENRIQUE HINESTROZA PINO, en contra de la sociedad JR. JOHN ROJAS A. S.A.S.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos a los Jueces Laborales del Circuito de Medellín, mediante la Oficina Judicial de Medellín, para su correspondiente reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN AGUDELO OCHOA

Juez (E)

AC

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. _____ CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DIA _____ DE ____ 5 ____ DE 2021 A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



Firmado Por:

JUAN SEBASTIAN AGUDELO OCHOA

JUEZ

JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

014db7a777f9f99e1628bac7736cb25f2ecf82c1dfab5a74643604b0cc173ee

Documento generado en 14/05/2021 04:43:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**